



E: 1 **Página: 1**

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **28 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$51.809.00
TOTAL	\$51.809.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas – Corfas
Demandado	Margarita Carrillo Villamizar
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00469-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93dd52f3d5e1203e8fa235c11d73e6f4ff31dbb958028a0972a401ca2b37bc00

Documento generado en 05/04/2022 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Flor María Ávila de Corredor
Causante	Frantz Ramírez Jones y Otra
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00333-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante sentencia de fecha del 27 de enero de 2022 en la cual se declaró improcedente la acción de tutela, decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil – Familia el día 21 de febrero hogaoño.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría ingrésease al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d820c735709864a7fd787b463b89f974e50f1eed5c6992008c811c5b0597f

Documento generado en 05/04/2022 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Soliman S.A.S.
Demandado	Luis Bernardo Ramírez Ramírez
Asunto	Resuelve Recurso
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00655-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto calendado el 16 de marzo de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación y se ordenó la entrega al demandante GRUPO SOLIMAN S.A.S. de los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.

Afirma el censor que los dineros deben ser entregados a la parte demandante por intermedio del endosatario en procuración, teniendo en cuenta, que al tenor de las facultades consagradas en el artículo 658 del Código de Comercio, cuenta con la potestad para que dichos títulos sean entregados a su nombre.

Por lo anterior, solicitó que se adicione el numeral primero de la parte resolutive de la providencia ya mencionada y se ordene la entrega de los dineros a su favor.

OPUGNACIÓN

En el término del traslado del recurso en estudio, la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa sustantiva, ora la procedimental, adicional a ello, debe verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el reproche contra el auto adiado el 16 de marzo de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del Estatuto Adjetivo Civil.

Una vez verificado el expediente se advierte que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 658 del C. de Co. que reza:

*“ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, **incluso los que requieren cláusula especial**, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no*



termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla". (Subrayado y negrillas fuera del texto original), se evidencia que el endoso estampado en el título valor base de la presente ejecución, otorga la facultad de recibir los dineros de depósito judicial que reposan en el expediente.

En virtud de lo brevemente expuesto y, de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se hace pertinente reponer la decisión y en consecuencia, adicionar el numeral cuarto del auto de fecha 16 de marzo de 2022 indicando que la suma de \$1.053.940.00. contenida en los títulos judiciales, que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho, se entregarán a la parte demandante GRUPO SOLIMAN S.A.S. a través de su endosatario en procuración, como en efecto se dispondrá.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. **REPONER** el auto de fecha 16 de marzo de 2022, en virtud de lo expuesto parte motiva de esta providencia.
2. **ADICIONAR** el numeral cuarto del auto de fecha 16 de marzo de 2022 indicando que la suma de \$1.053.940.00. contenida en los títulos judiciales, que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho, se entregarán a la parte demandante GRUPO SOLIMAN S.A.S. a través de su endosatario en procuración.
3. Las demás partes se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2824103b8eb14d863ee8253c3389135c932f9a41d77b2b726b3e6a7837484be9

Documento generado en 05/04/2022 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Soluciones Para Crecer S.A.S.
Demandado	Raúl Acevedo Porras y otra
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00176-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJANSE las pretensiones 2, 4, 6 y 8, teniendo en cuenta que se solicita el pago de intereses moratorios sobre cuotas que tienen incluido el valor de los intereses corrientes, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal de **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.** con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845a98f3b97e5d2924429535b0c2cc6783eea3d938214a4ebf48d8e81b941e14

Documento generado en 05/04/2022 02:57:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>